

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Modifican partidas arancelarias contempladas en el Artículo 2° de la R.D. N° 26-2010-AG-SENASA-DSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 28-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 26 de agosto de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 09-2011-AG-SENASA-DSV/SCV de fecha 13 de junio de 2011, el cual busca modificar las partidas arancelarias para achiote y tara, de uso industrial o para consumo, consideradas en la Resolución Directoral N° 26-2010-AG-SENASA-DSV; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas,

productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV se estableció cinco categorías de riesgo fitosanitario y la clasificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados según la categoría de riesgo fitosanitario y partida arancelaria de acuerdo al anexo 1 de la referida Resolución Directoral;

Que, con Resolución Directoral N° 26-2010-AG-SENASA-DSV se realizó la modificación y especificación de algunas partidas arancelarias, contenidas en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, precisando que se hace necesario identificar en la relación de productos restringidos por el SENASA, aquellos productos considerados semillas para propagación de los granos o vainas utilizadas para consumo o uso industrial, toda vez que tanto las semillas como los granos están considerados en diferentes Categorías de Riesgo Fitosanitario según el uso propuesto;

Que, la empresa consultora C & F Consult SAC entregó al MINCETUR la revisión y clasificación arancelaria correspondiente a los productos restringidos por el SENASA, dentro de ellos la partida arancelaria correspondiente a granos de achiote y de tara, la cual para ambos casos corresponde a la partida arancelaria 1404.90.90.90 y para semillas para propagación la partida 1209.99.30.00 (semilla de tara) y 1209.99.40.00 (semilla de achiote), dicha clasificación fue corroborada por la SUNAT mediante comunicación electrónica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 26-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese las partidas arancelarias contempladas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 26-2010-AG-SENASA-DSV referidas a la semilla y grano de achiote (Bixa Orellana), así como la referida a la semilla y grano de tara (Caesalpinia spinosa) de la siguiente manera:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
1209.99.30.00	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para siembra				X	
1409.90.90.90	Tara (Caesalpinia spinosa) para consumo o uso industrial, grano/ vaina			X		
1209.99.40.00	Semilla de achiote (onoto, bija) para siembra				X	
1409.90.90.90	Achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial, grano			X		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

685555-1
